

En el caso de que la inversión realizada sea inferior a la aceptada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte proporcional de esta a la inversión efectivamente realizada, siempre y cuando a la inversión realizada se le puedan aplicar los requisitos establecidos en el artículo 4.º

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las normas que estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto 42/2001, de 20 de marzo, (DOE n.º 36, de 27 de marzo de 2001) por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2843, Anexo I, donde dice:

«Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes».

Debe añadirse lo siguiente:

Grupo 659	Epígrafes 659.2, 659.3, 659.4, 659.5, 659.6, 659.7, 659.9	Otro comercio al por menor
--------------	--	-------------------------------

DECRETO 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Exposición de Motivos

Entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogidas en su Estatuto de Autonomía, destaca en su artículo 7.1.10, el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consagrado además, como un objetivo básico de sus instituciones, como se desprende del artículo 6.2. d) y f).

Este objetivo se articula a través de una amplia actividad normativa por parte de la Junta de Extremadura, de la que se benefician en la Comunidad Autónoma una gran parte de entidades públicas y privadas, y que responde a los criterios plasmados y consensuados en el II Plan de Empleo e Industria de Extremadura, lo que supone un considerable esfuerzo por parte de los poderes públicos que es necesario que se perciba por parte de la opinión pública.

Igualmente, los mismos principios básicos de transparencia en la concesión de estas ayudas, traducidos en los imperativos de publicidad, concurrencia y objetividad, exigen que se informe a la opinión pública sobre los beneficiarios de las ayudas, su cuantía y la finalidad de la misma, mediante la adopción de medidas publicitarias como las reguladas en el presente Decreto, a fin de que dicha información sea homogénea, obligatoria, veraz y se ajuste a la finalidad perseguida.

Además, con igual objetivo de fomentar el desarrollo económico regional y la cohesión territorial en la Comunidad Autónoma, la Junta de Extremadura participa activamente mediante la cofinanciación de obras, servicios y otras inversiones de las entidades locales de nuestra región. Esta participación de la Administración Autónoma, ha de beneficiarse también por las razones antes esgrimidas, de las previsiones de esta norma a fin de que mediante la publicidad e información de la fuente de financiación de las inversiones efectuadas, se perciba por la opinión pública el esfuerzo de la Administración en el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de abril de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Principios generales